



Se eliminó 19 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 76 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 37 de la Ley 230 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Expediente: 2C/2C.11/RR/149/2024  
SAC/X/011/2025

Página 1 de 4

Asunto: Se desecha recurso de revocación  
Xalapa-Equeza, Ver., a 11 de febrero de 2025

C. [REDACTED]  
Domicilio para oír y recibir notificaciones:  
[REDACTED], [REDACTED] de la  
ciudad de Tuxpan, Veracruz.  
Presente

Visto el expediente en que se actúa, se desprende que el ciudadano [REDACTED] promovió RECURSO DE REVOCACIÓN por su propio derecho y en su carácter de [REDACTED] del Estado de Veracruz, señalando como acto impugnado, el emitido por la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz con sede en Tuxpan, el cual se describe a continuación:

Documento	Folio/clave	Fecha	Importe
Mandamiento de ejecución	ORFISTUX/02/24	15/08/2024	\$57,776.94

Por lo que estando lista para resolver esta instancia administrativa, se procede a dictar la presente al tenor de los resultandos y los considerandos que se exponen en lo sucesivo.

#### Resultandos

- A) El día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro se recibió en esta Subsecretaría de Ingresos, el escrito recursal antes descrito, radicándose con el número de expediente 2C/2C.11/RR/149/2024.
- B) En virtud de que se cuenta con la documentación necesaria para conocer este asunto, se concluye que el expediente relativo al recurso de revocación está debidamente integrado y listo para resolverse.

#### Considerandos

PRIMERO. En la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Subsecretaría de Ingresos es la superior en jerarquía de la autoridad administrativa de la cual emana el acto recurrido con antelación, además de contar con atribuciones para actuar en todo el territorio de esta entidad federativa, por lo cual resulta competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación administrativo en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción III y último párrafo, 10, 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 párrafos primero y segundo inciso c) del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 262, 271 fracción VIII, 272 fracción III, 273, 274 y 275 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción XVII, 4, 10, 12 fracción II, 19, fracción IV, 20 fracciones VIII y LXXII y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SEGUNDO. La existencia del acto administrativo recurrido se encuentra acreditada con la correlativa prueba documental de la parte recurrente, misma que coincide con lo informado a su vez por la Oficina de Hacienda a la cual se atribuyó.



POR AMOR A  
**VERACRUZ**



Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 87 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Expediente: 2C/2C.11/RR/149/2024  
SAC/X/011/2025  
Página 2 de 4

**TERCERO.** Resulta inoportuna la interposición del medio de defensa que se atiende, toda vez que el acto recurrido se notificó el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo legal de quince días con el que contaba el recurrente para tal fin venció el doce de septiembre del mismo año, mientras que el Recurso de Revocación se presentó el veinticuatro de septiembre de la referida anualidad y, entonces, es dable concluir que no se cumplió con lo previsto por el artículo 261 del Código de la materia.

**CUARTO.** En virtud de que las causales de improcedencia y sobreshimimiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:

Del contenido de la primera hoja del medio de defensa que se atiende, el C. [REDACTED] manifestó que: "... VENGO A INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE REVOCACION, EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN FOLIO ORFISTUX/02/21 NOTIFICADA A UN SERVIDOR EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2024, MEDIANTE LA CUAL ESA AUTORIDAD PRETENDE HACERME EFECTIVO EL COBRO DE UNA INDEMNIZACION POR RESARCIMIENTO A LA CUENTA PUBLICA 2015 EN CANTIDAD DE \$35,103.46 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS 46/100 M.N.) Y UNA SANCION POR UN MONTO DE \$19,306.90 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.) DERIVADO DEL EXPEDIENTE RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION NUMERO REC/15/022/2017 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017, QUE A SU VEZ DERIVA DE LA RESOLUCION DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES Y FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES NUMERO DRFI/012/2016.I.R./CAEV/2015 CUYOS MONTOS ACTUALIZADOS HACEN UN TOTAL DE \$57,776.94 (CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)...Sic", corroborando esta Autoridad Resolutora de las constancias de notificación del mandamiento de ejecución con número de folio ORFISTUX/02/24 de quince de agosto del dos mil veinticuatro, que obra en poder de la autoridad recaudadora; que la notificación, fue legalmente realizada el veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurso de revocación debe presentarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, en concatenación con el diverso 260 del mismo ordenamiento procedimental, como se señaló en el considerando noveno del mandamiento de ejecución recurrido.

Por consiguiente, si el numeral 240 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula que, las notificaciones surten sus efectos el día hábil siguiente en que fueron hechas, el plazo legal que establece el ya invocado artículo 260, con el que contaba el recurrente para la impugnación del mandamiento de ejecución de referencia, feneció el doce de septiembre del dos mil veinticuatro, ya que surtió sus efectos la notificación del documento en cuestión, el veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, empezando a correr a partir del día veintitrés siguiente, transcurriendo conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, los días hábiles 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de septiembre de dos mil veinticuatro, descontándose el 24, 25 y 31 de agosto y 1, 7 y 8 de septiembre de dos mil veinticuatro, por corresponder a sábados y domingos.

Luego entonces, si el medio de defensa en cuestión, fue presentado en esta Subsecretaría de Ingresos, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, para efecto de su recepción ante esta Autoridad Resolutora, como se desprende del sello oficial que corresponde a esta autoridad; resulta claro que se encuentra fuera del plazo legal para su presentación, es decir, la interposición del Recurso de Revocación fue de manera extemporánea, por lo tanto, se tiene por consentido el acto impugnado, surtiéndose así la causal de improcedencia prevista en el artículo 271, fracción VIII, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, precepto que a la letra dice:





Artículo 271. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

VIII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de revocación dentro del plazo establecido por este Código; o...

A efecto de robustecer los razonamientos jurídicos expresados por esta Autoridad Resolutora, por analogía se insertan las siguientes jurisprudencias, así como las subsecuentes tesis aisladas:

Novena Época  
Registro: 176608  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Diciembre de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.3º.C.J./60  
Página: 2365

**ACTOS CONSENTIDOS, SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Quinta Época  
Registro: 340,940  
Tesis Aislada  
Materia(s): Común  
Instancia: Tercer Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: CXX  
Página: 702

**ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR.** Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida, bien porque expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien por que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución.

Quinta época  
Tesis Aislada  
Instancia: Sala Regional del Noroeste III  
Publicación: No. 33. Septiembre 2003.  
Página: 199

**DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DETERMINA, IMPIDE A LA AUTORIDAD FISCAL ANALIZAR Y RESOLVER EL FONDO DEL RECURSO.-** Si la autoridad fiscal comprueba que respecto del acto recurrido en revocación se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, y como consecuencia de ello, con fundamento en el artículo 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, desecha el recurso de revocación, tal circunstancia impide a la autoridad resolutora analizar y resolver los agravios expuestos en el referido medio de defensa, ya que esto sólo puede realizarse en el acto que resuelva el fondo del recurso, cuando previamente se admitió el recurso y concluyó su trámite.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 32, 260, 261, 271 fracción VIII y 272 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

### Resuelve

I. Se **DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de revocación intentado en contra del acto, identificado en la tabla inicial de esta resolución.



II. Se instruye a la respectiva Oficina de Hacienda del Estado que, de encontrarse pendiente de pago y no haber recibido instrucción distinta o en contrario por parte de la ordenadora u otra autoridad jurisdiccional, continúe con el procedimiento administrativo de ejecución iniciado.

III. Notifíquese al recurrente esta decisión, teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 277 y 292, párrafo primero, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de esta resolución procede el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual cuenta con quince días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos su notificación o tenga conocimiento de la misma.

Cúmplase

Atentamente

Lic. Aniel-Alberto Altamirano Ogarrío  
Subsecretario de Ingresos.

Se eliminó 03 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

*Recibi original  
del presente documento*

[Redacted area]

[Redacted area]

*[Handwritten signature]*  
ECJ/LDRT/MYME/JCL

